



# REVISTA DE INVESTIGAÇÕES CONSTITUCIONAIS

JOURNAL OF CONSTITUTIONAL RESEARCH

VOL. 12 | N. 1 | JANEIRO/ABRIL 2025 | ISSN 2359-5639



## El aborto como derecho fundamental en Colombia: un análisis desde la (in)seguridad jurídica constitucional\*

*The abortion as a fundamental right in Colombia: an analysis from the constitutional legal (in)security*

LUISA PATIÑO <sup>1, \*\*</sup>

<sup>1</sup> Universidad de Medellín (Medellín, Colombia)  
luisapatino80@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0009-7243-2930>

VERÓNICA MAYA-GARCÍA <sup>1, \*\*\*</sup>

<sup>1</sup> Universidad de Medellín (Medellín, Colombia)  
veromaya715@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0000-5975-0744>

DAVID MENDIETA <sup>1, \*\*\*\*</sup>

<sup>1</sup> Universidad de Medellín (Medellín, Colombia)  
davidmendiagonzalez@hotmail.com  
<https://orcid.org/0000-0002-6944-6815>

Received/Received: 04.04.2024 / 04 April 2024

Aprobado/Approved: 12.01.2025 / 12 January 2025

### Resumen

En los últimos tres años se han dado avances y retrocesos frente al reconocimiento del derecho al aborto en países como México, Brasil, Argentina, Chile, Colombia y EE. UU. Este artículo busca dejar constancia de lo anterior y

### Abstract

*In the last three years, there have been advances and setbacks in the recognition of the right to abortion in countries such as Mexico, Brazil, Argentina, Chile, Colombia and the U.S. This article seeks to record the above and take the*

Como citar esse artigo/How to cite this article: PATIÑO, Luisa; MAYA-GARCÍA, Verónica; MENDIETA, David. El aborto como derecho fundamental en Colombia: un análisis desde la (in)seguridad jurídica constitucional. **Revista de Investigações Constitucionais**, Curitiba, vol. 12, n. 1, e503, jan./abr. 2025. DOI: 10.5380/rinc.v12i1.95086.

\* El presente ensayo es un artículo de investigación, producto de los procesos investigativos que adelanta el observatorio de derecho constitucional de la facultad de derecho de la Universidad de Medellín (Medellín, Colombia).

\*\* Estudiante de Derecho de la Universidad de Medellín (Medellín, Colombia) con énfasis en derecho constitucional. miembro del observatorio de derecho constitucional y del Semillero de Investigación de Derecho Procesal de la misma institución.

\*\*\* Estudiante de Derecho de la Universidad de Medellín (Medellín, Colombia) con énfasis en derecho constitucional. Miembro del observatorio de derecho constitucional de la misma institución.

\*\*\*\* Profesor de tiempo completo de la Universidad de Medellín (Medellín, Colombia), miembro del Grupo de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín. Coordinador del Observatorio de Derecho Constitucional de la misma institución. Doctor en Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid.

tomar como referente el caso colombiano, pues en una decisión histórica del año 2022 (con 5 magistrados a favor y 4 en contra), la Corte Constitucional del país andino despenalizó la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana veinticuatro y conservó las tres causales tradicionales para embarazos que superen este plazo. Con el uso de una metodología analítico-descriptiva se pudo demostrar que, al interior de la máxima autoridad de constitucionalidad colombiana, aún hay un sector que no reconoce el IVE como un derecho, lo que ha llevado a la Corte en pleno a tener que declarar la nulidad de dos sentencias de tutela proferidas por magistrados del mismo tribunal. Lo anterior denota inseguridad jurídica, donde las más afectadas son las mujeres a las que se les negó este derecho.

**Palabras-clave:** : interrupción voluntaria del embarazo; nulidad; Constitución; Corte Constitucional; seguridad jurídica.

*Colombian case as a reference, since in a historic decision in 2022 (with 5 judges in favor and 4 against), the Constitutional Court of the Andean country decriminalized the voluntary termination of pregnancy up to twenty-four weeks and retained the three traditional grounds for pregnancies beyond this period. With the use of an analytical-descriptive methodology, it was possible to demonstrate that, within the highest Colombian constitutional authority, there is still a sector that does not recognize abortion as a right, which has led the full Court to declare null and void two tutelage sentences rulings issued by magistrates of the same court. This denotes legal insecurity, where the most affected are the women who were denied this right.*

**Keywords:** voluntary interruption of pregnancy; overruling; Constitution; Constitutional Court; legal security.

## SUMARIO

**1.** Introducción; **2.** El Aborto en el Panorama Internacional; **2.1.** El aborto en Argentina; **2.2.** El aborto en Chile; **2.3.** El aborto en México; **2.4.** El aborto en Brasil; **2.5.** El aborto en Estados Unidos; **3.** El Aborto en Colombia: Análisis normativo; **4.** Inseguridad Jurídica en el Modelo Constitucional de Colombia; **5.** Conclusiones; **6.** Referencias.

## 1. INTRODUCCIÓN

El hecho de que los derechos de las mujeres lleven consigo una larga lucha de reivindicación no es una novedad para la historia y actualidad de la humanidad, es más, sería sorpresivo encontrar un momento histórico que no haya representado para el género femenino una larga contienda social y legal.

La terminación voluntaria del embarazo (en adelante “IVE”), como parte de una pugna en cabeza de un género que ha sido constantemente doblegado, no es una excepción a la regla general de la necesidad de una larga y complicada riña para la obtención de un derecho de elección. No es descabellado afirmar que la reivindicación de esta lucha es tan nueva como antigua, es decir, aunque las primeras menciones de métodos abortivos datan alrededor de 3.500 años atrás, apenas el 18 de noviembre de 1920 la Unión Soviética se posesionó como el primer estado en reconocer y autorizar el aborto de manera voluntaria y gratuita<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> FRENCIA, Cintia; GAIDO, Daniel. **Feminismo y movimiento de mujeres socialistas en la Revolución Rusa.** Santiago: Ariadna ediciones, 2018.

El aborto es definido por la OMS (Organización Mundial de la Salud) como "la interrupción del embarazo antes de que la persona pueda desarrollar vida independiente"<sup>2</sup>. Esta interpretación ha sido adoptada en diferentes ocasiones por la Corte Constitucional colombiana para definir, conceptualizar y delimitar el aborto en el contexto actual y, de esta manera, generar una proporcionalidad entre los derechos que se protegen y las garantías que se obtienen.

El Informe Técnico No. 461 de la OMS, se encarga de explicar lo que se entiende por viabilidad del feto para desarrollar una vida independiente; la supervivencia del embrión no es factible antes de la semana 22 o cuando tiene un peso menor o igual a 500 gramos y 25 centímetros de talla o cuando no se conoce su edad gestacional. En caso de que se cumplan estas condiciones, se entiende que hubo una interrupción del embarazo, ya sea por la madre gestante de manera voluntaria o involuntaria.

El aborto, al ser una interrupción del embarazo, puede ser espontáneo o inducido. El aborto espontáneo, se refiere a la interrupción del embarazo sin que haya una intervención abortiva voluntaria, sus causas más comunes son trastornos hormonales, médicos o psicológicos de la mujer o problemas genéticos del feto; el aborto inducido, en contraposición al anterior, es entonces aquel que se hace por medio de una intervención deliberada. La interrupción inducida del embarazo está continuamente sujeta a debates, debido a que, indiferente de la razón, ésta nace indudablemente de la voluntariedad de los sujetos para llevarlo a cabo.

Es por esto, que se hace importante explorar los diferentes avances frente a la IVE que se han dado en Colombia e internacionalmente en los últimos años; la integración jurídicamente relevante de temas que debaten pugnas históricas como el aborto, representan un progreso y actualización legislativa necesaria para garantizar un acceso integral a derechos de grupos históricamente marginados.

El presente artículo, en su primera parte se encarga de realizar un paneo legislativo del aborto inducido en el panorama internacional, explorando de manera especial los efectos, avances e incluso retrocesos más relevantes sobre el tema en Argentina, Chile, México, Brasil y Estados Unidos; en su segunda, parte el texto realiza una recolección histórica de la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia haciendo un análisis normativo de los cambios legislativos y jurisprudenciales del país en tiempos recientes; por último, en su tercera parte, se discute la inseguridad jurídica del modelo constitucional colombiano, además, de los efectos que ha tenido en la normativa del país.

---

<sup>2</sup> MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA). Determinantes del aborto inseguro y barreras de acceso para la atención de la interrupción voluntaria del embarazo en mujeres colombianas. 1. ed. Colombia: [s. n.], 2014. 268 p. v. 1. ISBN 978-958-873-575-7.

## 2. EL ABORTO EN EL PANORAMA INTERNACIONAL

A la hora de abordar el IVE en el contexto internacional, el 4 de marzo de 2024 pasará a la historia, pues Francia lo reconoció como derecho con rango constitucional. Una de las razones alegadas por el gobierno francés fue la necesidad de proteger este logro de los avances de las ideas de extrema derecha. Los críticos en cambio adujeron que el aborto como derecho en el país gallo estaba claro desde 1975, cuando fue reconocido y que lo que pretendía el presidente Macrón era posesionarse como un líder de izquierda. Teniendo en cuenta lo anterior y lo sucedido en países como EE. UU., Argentina, Brasil, México y Chile en los últimos años; se hace necesario hacer una recopilación de la actualidad internacional frente al aborto inducido, evidenciando sus límites, eficacia, procedimiento y regulación. Amnistía Internacional expresó lo siguiente en una publicación de 2022 respecto a la IVE:

En los últimos 25 años, se han acelerado los avances y más de 50 países han modificado su legislación para permitir el acceso al aborto. Asia representa una quinta parte de ellos, y en América Latina la legislación ha avanzado en Chile, Argentina, México, Ecuador y Colombia<sup>3</sup>.

Pero mientras unos Estados presentan avances significativos en la regulación y acceso de la interrupción voluntaria del embarazo, en otros países como Estados Unidos con el cambio de magistrados de la Suprema Corte de Justicia, se ha presentado una marcada regresión en cuanto a derechos que se entendían adquiridos desde décadas atrás, entre estos, el aborto. La interrupción voluntaria del embarazo en el país norteamericano se encontraba permitida mediante un precedente judicial llamado *ROE vs WADE* de 1973. El nuevo cambio judicial, basado en la idea de que los padres fundadores nunca mencionaron en su carta magna al aborto inducido como una posibilidad de elección para la mujer gestante, le otorga a cada estado de la Unión la competencia de permitir o prohibir esta práctica<sup>4</sup>. Hasta ahora, 14 estados han expresado su posición negativa respecto al aborto y 12 más han establecido restricciones entre las semanas seis y veintiséis de gestación.<sup>5</sup>

En Latinoamérica, se han evidenciado claros avances en los últimos años, esto en razón a la creación y las luchas de diferentes grupos de presión social que han generado espacios para el litigio estratégico en contra de las acciones represivas del Estado. En cabeza de colectivos que hacen parte de la 'Ola Verde' tales como, Fós Feminista, la organización Aborto Legal México, la Fundación para Estudio e Investigación de la

<sup>3</sup> La situación del aborto en el mundo. **Amnistía Internacional**, [S. I.], 27, septiembre 2022. Disponible em: <<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-aborto-en-el-mundo/>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>4</sup> JOHNSON Richard. Dobbs v. Jackson and the Revival of the States' Rights Constitution. **The Political Quarterly**, Londres, vol. 93, p. 612-619. 2022.

<sup>5</sup> Marzo de 2024, consultado en: <https://www.abortionfinder.org/es/guias-del-aborto-por-estado>

Mujer (FEIM), Socorristas en Red, Bloco A, ANIS, Manodiversa, LAICIA y la ONG Women's Link Worldwide, entre otros, la lucha por la despenalización del aborto ha generado que en países como Chile, Argentina, Colombia y México no se considere un delito, y que, en otros países como Brasil, se abra el debate en ese mismo cambio.

Sin embargo, América es todavía el continente con el mayor número de países que prohíben la IVE. En Honduras, Nicaragua, El Salvador, República Dominicana, Haití, Surinam y Jamaica el aborto está penalizado en todas las circunstancias; por su parte, Panamá y Bolivia solamente permiten la IVE cuando la vida de la persona embarazada está en riesgo; en el caso en Paraguay, Costa Rica, Venezuela y Guatemala de manera similar se permite el aborto en casos de violación, riesgo a la vida de la persona gestante y si el embarazo es resultado de incesto; por último, en Brasil y Chile, el aborto se permite en casos de violación, riesgo de la persona embarazada y cuando el feto no tiene funcionamiento cerebral o presenta otra inviabilidad letal<sup>6</sup>.

La interrupción voluntaria del embarazo es una situación de debate internacional, poco a poco y debido a diferentes acciones colectivas se ha permitido su legalización en muchos países, incluso en Estados que históricamente han tenido una población conservadora y de costumbres tradicionales tales como Chile, Colombia y México. Esto ha influido para que en otros lugares se abra el debate e incluso se busque implementar una regulación de acuerdo con sus propios contextos.

Estos avances, pero también retrocesos en la situación del derecho a la IVE alrededor del mundo, hace necesaria una indagación a fondo en cinco países significativos en el contexto americano, teniendo en cuenta factores como tamaño, población, madurez de sus instituciones e influencia sobre un país como Colombia. Se busca entender a fondo la situación y organización jurídica de Argentina, Chile, México, Brasil y Estados Unidos para un estudio de sus recientes normativas y regulación frente al IVE.

## 2.1. El aborto en Argentina

Como la mayoría de los países latinoamericanos, Argentina recientemente ha tenido un camino legislativo complicado y cambiante en cuanto a los derechos de las mujeres, por lo cual es de suma importancia hablar de la posición normativa de este país respecto a la IVE.

En Argentina, la primera medida que se tomó encaminada a la permisión del aborto fue en 1921, en donde se despenalizó el artículo 86 del Código Penal que consideraba al aborto como un delito bajo toda circunstancia, pasando a permitir el acceso

---

<sup>6</sup> Marzo de 2024, consultado en: <https://reproductiverights.org/maps/worlds-abortion-laws/>

al aborto de manera restringida<sup>7</sup>, es decir, solo en los casos en los que la mujer fuera accedida carnalmente o que su salud estuviera en riesgo, de acuerdo con las directrices y conceptos de un profesional médico cualificado. Una investigación realizada por el Ministerio de Salud en el año 2005 en vigencia de esta medida restrictiva del aborto descubrió que el número de IVE clandestinas ascendía a los 350.000 y 500.000 al año. Por otro lado, también se estableció que en 2018 se pudieron registrar 35 muertes de embarazadas por abortos mal ejecutados<sup>8</sup>.

Esta directriz fue modificada por la ley 27610 de 2020<sup>9</sup> promulgada en el Senado de la Nación Argentina por medio de un proyecto de ley enviado por el hoy expresidente Alberto Fernández. Esta legislación es determinante para las mujeres argentinas, puesto que su objetivo fue permitir la práctica abortiva en un contexto legal cuya única restricción sea el tiempo para realizarlo, en este caso 14 semanas de gestación. Adicionalmente, el compendio normativo instó a las autoridades sanitarias a practicar la IVE inclusive si los médicos ejercen la objeción de conciencia, debido a que se entenderá preponderante la garantía para acceder al procedimiento.

El apoyo de la rama ejecutiva fue determinante para la aceptación de esta medida, debido a que en las últimas décadas las iniciativas legislativas sobre el aborto habían sido denegadas por los magistrados del país. A su vez, el expresidente Alberto Fernández compartió y sustentó su apoyo diciendo que “La criminalización del aborto de nada ha servido, solo ha permitido que los abortos ocurran clandestinamente en cifras preocupantes”<sup>10</sup>, debido a que el envío de esta ley ante el Poder Legislativo había sido un pilar en su campaña política.

Otra de las fuerzas relevantes para hacer posible este cambio legislativo, fue el movimiento feminista Marea Verde, el cual es uno de los más consolidados en América Latina y que ha podido lograr grandes hitos en el país argentino como lo son el acceso a la democracia para las mujeres por medio del voto, la equidad de derechos y la protección de los niños, niñas y adolescentes, entre otros. Marea Verde ha sido parte de la transformación ideológica y legal del continente, manifestándose por medio de protestas en las calles, argumentos políticos y organización mediática, enfrentando a las autoridades nacionales argentinas.

<sup>7</sup> BEKEVICIUS, Ailin. Mi cuerpo, mi decisión: Breve recorrido de la despenalización del aborto de 1921 hasta la actual legalización y la importancia de los procesos de transversalización. **Revista Pensamiento Penal**, Argentina, n. 213, p. 1-12. 2022.

<sup>8</sup> PARDO, Daniel. Aborto en Argentina: 3 claves que explican por qué esta vez sí se aprobó la ley de la interrupción del embarazo. **BBC News Mundo**, Argentina, 30, diciembre 2020. Disponible em: <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55483258>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>9</sup> HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA. Ley 27610. Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina, 2021.

<sup>10</sup> PARDO, Daniel. Aborto en Argentina: 3 claves que explican por qué esta vez sí se aprobó la ley de la interrupción del embarazo. BBC News Mundo, Argentina, 30, diciembre 2020. Disponible em: <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55483258>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

La ley promulgada en 2020 da claridad conceptual respecto del aborto, debido a que distingue entre IVE e ILE, siendo el primero la interrupción voluntaria del embarazo, es decir, el derecho al aborto por medio de una solicitud hasta la catorceava semana de gestación, y la segunda, la interrupción legal del embarazo cuando se desarrolló debido a una violación o cuando hay un peligro inminente sobre la vida o salud de la persona gestante, permitiendo ambas. La promulgación de esta ley tiene efectos relevantes en la sociedad argentina y comunidad latinoamericana, en razón a que cambia el paradigma legislativo del aborto, ampliando su aplicación y otorgando medidas que garantizan la salud, integridad personal y autodeterminación de las personas gestantes.

Sin embargo, el nuevo presidente de Argentina, Javier Milei, realizó una declaración que podría poner en peligro esta decisión legislativa, exclamando que está en contra del aborto porque, en su opinión, va en contra del derecho a la vida<sup>11</sup> y afirmando que estaba en sus planes políticos realizar un plebiscito para determinar el destino de la ley. A su vez, Milei explicó que en caso de que los ciudadanos estuvieran en contra de lo aprobado en 2020, y esto fuera reflejado en las votaciones del plebiscito la derogaría, sosteniendo que el aborto no es un derecho.

A pesar de esto, algunos doctrinantes constitucionales de Argentina sostienen que, para tópicos como el aborto, no es posible que se determine su continuidad con un plebiscito, debido a que, el artículo 40 de la Constitución de Argentina actual<sup>12</sup>, prohíbe el uso de mecanismo de participación ciudadana en estas circunstancias<sup>13</sup>. A su vez, se arguye que sería complicado para Milei obtener la mayoría necesaria para convocar al quórum suficiente para hacer práctica de este mecanismo.

La declaración del actual presidente de Argentina representa un debate desafiante en aspectos políticos, legales y administrativos, debido a que desconoce los estatutos constitucionales e impone posibles retos para la ejecución de la nueva ley abortiva.

## 2.2. El Aborto en Chile

En Chile, la interrupción voluntaria del embarazo tuvo uno de sus más importantes avances el 23 de septiembre de 2017 con la discusión y aprobación de la ley 21030 del Congreso Nacional de Chile, que establece que el aborto es legal bajo las

<sup>11</sup> MCCLUSKEY, Mitchell; SUÁREZ, Karol; ZAPATA, Belén. Suprema Corte de México despenaliza el aborto en todo el país. **CNN Español**, México, 6, septiembre 2023. Disponible em: <<https://cnnespanol.cnn.com/2023/09/06/aborto-mexico-suprema-corte-despenalizacion-trax/>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>12</sup> CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de la Nación Argentina de 1853. Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina, 1853.

<sup>13</sup> SARMENTI, Iván Pérez. Milei se opone el aborto: ¿podría derogar la Ley de interrupción voluntaria del embarazo si gana? **CNN Español**, Argentina. 18, agosto 2023. Disponible em: <<https://cnnespanol.cnn.com/2023/08/18/milei-aborto-derogar-ley-argentina-orix-arg/>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

siguientes tres causales: primera, peligro para la vida de la mujer; segunda, inviabilidad fetal de carácter letal; y tercera, embarazo por violación<sup>14</sup>. Este avance jurídico, representó confrontaciones entre diferentes sujetos de la sociedad chilena, pues su aceptación fue resultado de un pugna entre diferentes sectores sociales, enfrentando variadas opiniones políticas y religiosas; aunque esto no es una característica exclusiva de Chile, pues como fue previamente explicado, el aborto es un tema sumamente debatido en cualquier estado que busque su legalización; Chile cuenta con la particularidad de que no solo se trata de una lucha de voluntades, sino también busca una lucha por el legado jurídico del periodo dictatorial que estableció una prohibición absoluta respecto al acceso a una interrupción voluntaria del embarazo<sup>15</sup>.

El Ministerio de Salud de Chile en conjunto con medios locales<sup>16</sup> reveló que, luego de la despenalización total del aborto de manera nacional, alrededor de 3600 mujeres se han realizado abortos con el amparo de la ley<sup>17</sup>, demostrando la efectividad de la medida y el uso activo de las causales permitidas legislativamente, sin embargo, el acceso a la IVE sigue presentando limitaciones en su práctica, pues la objeción de conciencia por parte de los prestadores de los servicios, se ha vuelto una de las grandes falencias de la ley 21030<sup>18</sup>. Se estima que 4 de cada 10 médicos del sistema público declaran objeción de conciencia, limitando el acceso al aborto para las personas que buscan recibirlo bajo la causal de violación<sup>19</sup>.

En Chile, la ley sobre la IVE adolece, principalmente, de la situación constitucional del país. En los últimos años se han adelantado tres plebiscitos que buscaron cambiar la Constitución Política vigente de Chile, la cual fue creada en 1980<sup>20</sup>, durante la dictadura militar del general Augusto Pinochet. En el año 2020, como resultado de la crisis

<sup>14</sup> CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Ley 21030: regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales: Peligro para la vida de la mujer. Inviabilidad fetal de carácter letal. Santiago de Chile: Diario Oficial de la República de Chile, 2017.

<sup>15</sup> CASAS, Lidia; VARGAS, Gloria. **Aborto en Tres Causales en Chile:** Lecturas del Proceso de Despenalización. 1. ed. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos udp, 2019.

<sup>16</sup> La situación del aborto en el mundo. **El País**, Santiago de Chile, 15, septiembre 2023. Disponible em: <<https://elpais.com/chile/2023-09-14/mas-de-3600-mujeres-abortaron-en-chile-en-los-ultimos-seis-anos-822-lo-hicieron-por-violacion.html>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>17</sup> El Departamento de Estadísticas de Información de Salud en conjunto con el Ministerio de Salud y medios locales revelaron que 1077 de esas mujeres lo hicieron por estar en riesgo, 1710 por inviabilidad del embarazo y 822 por violación.

<sup>18</sup> ALVEAL-ÁLAMOS, Carolina; SÁNCHEZ, Beatriz; CID, Augusto; CARTE, Lindsey; SEPÚLVEDA, Luisa. La Objeción de Conciencia frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo: Motivaciones que traspasan las Creencias Morales y Religiosas en Profesionales de la Salud Chilenos. **Revista Punto Género**, [S. I], n. 17, p. pp.307–344, 2022.

<sup>19</sup> LOMAS, Consuelo. Las cifras que no conocíamos sobre la Ley de Aborto. **La Tercera**, Chile, 1, septiembre 2023. Disponible em: <<https://www.latercera.com/paula/las-cifras-que-no-conociamos-sobre-la-ley-de-aborto/>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>20</sup> CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Constitución Política de la República. Santiago de Chile: Diario Oficial de la República de Chile, 1980.

y estallido social en conjunto con la pandemia COVID-19<sup>21</sup>, el gobierno de Sebastián Piñera convocó a un Plebiscito Constitucional para discutir si debería redactarse una nueva Constitución; luego, el 25 de octubre de 2020 se realizó la votación del Plebiscito en la cual la opción “Apruebo” fue mayoritaria con un sufragio de 78.27%, a su vez, se estableció que el órgano encargado iba a ser la “Convención Constitucional”, opción que obtuvo el 78.99% de los votos, este plebiscito tuvo una participación del 51.0%<sup>22</sup>.

El domingo 4 de septiembre de 2022, se realizó otro Plebiscito con la intención de decidir sobre el proyecto de nueva Constitución Política que, a pesar de su aceptación digital, representó una derrota para el nuevo proyecto con una votación de 61,86% a la opción del “Rechazo” y con un sufragio del 85,7%<sup>23</sup>. Este proyecto incorporaba a la interrupción voluntaria del embarazo en su Capítulo II sobre los derechos fundamentales y garantías como un derecho sexual y reproductivo que consistía en la posibilidad para una elección libre, autónoma e informada<sup>24</sup>, sin embargo, como fue mencionado, no prosperó y sus intenciones fueron infructíferas.

Asimismo, el domingo 17 de diciembre de 2023 se realizó, por segunda vez, un plebiscito que buscaba la aprobación de una nueva Constitución Política redactada como consecuencia de la primera propuesta fallida. Este nuevo proyecto de Constitución fue de un tinte más conservador, ya que el borrador de la derecha chilena buscaba que se reconocieran los derechos del feto por nacer, consecuentemente llevando la realidad jurídica del país a una regresión anterior a la ley 21030 de 2017, pues partiendo de la interpretación de este artículo, se podría dar la oportunidad para volver a una prohibición absoluta<sup>25</sup>. El sufragio de este nuevo Plebiscito vuelve a dejar como resultado que no se establezca una nueva constitución con 55.76% de votos en contra y un sufragio total 6,8 millones de votos.<sup>26</sup>

<sup>21</sup> MELÉNDEZ, Carlos; KALTWASSER, Cristóbal Rovira; SAJURIA, Javier. Chile 2020: pandemia y plebiscito constitucional. *Rev. cienc. polít.*, Santiago, vol. 41, n. 2, p. 263-290, 2021.

<sup>22</sup> Plebiscito 2020. **Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN**, Chile, 2020. Proceso Constituyente. Disponible em: <<https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/plebiscito2020>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>23</sup> Histórica participación en el Plebiscito Constitucional 2022: votó el 85,7% del padrón - Avance del proceso constituyente. **Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN**, Chile, 2022. Proceso Constituyente. Disponible em: <[https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle\\_cronograma?id=f\\_copy19\\_of\\_chilenas-y-chilenos-eligieron-a-los-155-representantes-de-la-nueva-convencion-constitucional](https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_copy19_of_chilenas-y-chilenos-eligieron-a-los-155-representantes-de-la-nueva-convencion-constitucional)>. Acesso em: 28, Março 2024.

<sup>24</sup> Propuesta Constitución Política de la República de Chile 2022. **Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN**, Chile, 2022. Proceso Constituyente. Disponible em: <[https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id= documentos/10221.1/86241/1/Texto\\_Definitivo\\_CPR\\_2022.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id= documentos/10221.1/86241/1/Texto_Definitivo_CPR_2022.pdf)>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>25</sup> Propuesta Constitución Política de la República de Chile 2023. **Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN**, Chile, 2023. Proceso Constituyente. Disponible em: <<https://www.procesoconstitucional.cl/docs/Propuesta-Nueva-Constitucion.pdf>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>26</sup> Más de 13 millones de personas sufragaron el domingo 17 de diciembre en el Plebiscito Constitucional 2023. **Biblioteca del Congreso Nacional de Chile BCN**, Chile, 2023. Proceso Constituyente. Disponible em: <[https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle\\_cronograma.html?id=f\\_mas-de-13-millones-de-personas-sufragaron-el-domingo-17-de-diciembre-en-el-plebiscito-constitucional-2023#:~:text=Alto%20](https://www.bcn.cl/procesoconstitucional/detalle_cronograma.html?id=f_mas-de-13-millones-de-personas-sufragaron-el-domingo-17-de-diciembre-en-el-plebiscito-constitucional-2023#:~:text=Alto%20)>. Acesso em: 28, março 2024.

En Chile como en casi toda Latinoamérica hay dos posiciones contrarias frente al IVE, dos visiones de sociedad que se enfrentan entre sí y dejaron constancias ideológicas en los intentos fracasados de una nueva constitución. Mientras no se lleguen a consensos o uno de los bandos logre imponerse al otro, se continuará aplicando lo establecido en la ley 21030 de 2017 que despenaliza el aborto en tres causales específicas.

### **2.3. El Aborto en México**

El 6 de septiembre de 2023 México tuvo su mayor avance frente a la interrupción voluntaria del embarazo y su permisión al despenalizar judicialmente el aborto en todo el país. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México resolvió la inconstitucionalidad de los artículos 331 y 332, así como la inconstitucionalidad parcial de los artículos 330, 333 y 334 que penalizaba el aborto en el Código Penal Federal, esto por considerar que las mencionadas normas vulneran derechos humanos de las personas gestantes.<sup>27</sup>

El Código Penal Federal de México, criminalizaba el aborto como un delito particularizado, sin embargo, con el amparo de revisión 267 de 2023, en el cual la Corte votó por unanimidad, que la interrupción voluntaria del embarazo será de libre acceso para todas las personas gestantes en el país y, consecuentemente, las entidades encargadas de prestarlo están obligadas a proporcionar los medios para que la práctica se ejerza de manera legal<sup>28</sup>.

El fallo tuvo origen por medio del GIRE (Grupo de Información en Reproducción Elegida) que junto a otras organizaciones hizo un estudio exhaustivo de la normativa nacional mexicana, concluyendo que la criminalización de la IVE en los Códigos Penales de diferentes Estados era inconstitucional. A su vez, esta ONG promovió las acciones necesarias para generar un pronunciamiento de la Corte, teniendo como principal argumento la agravante persecución y discriminación a las personas que ejercen esta práctica<sup>29</sup>.

contraste-,M%C3%A1s%20de%2013%20millones%20de%20personas%20sufragaron%20el%20domingo%2017,nueva%20Constituci%C3%B3n%20para%20nuestro%20pa%C3%ADs>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>27</sup> Boletín 124/2023: CDHCM se congratula de la decisión de la SCJN que resuelve la inconstitucionalidad del tipo penal de aborto en el Código Penal Federal. **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, México, 6, septiembre 2023. Disponible em: <<https://cdhcm.org.mx/2023/09/cdhcm-se-congratula-de-la-decision-de-la-scn-que-resuelve-la-inconstitucionalidad-del-tipo-penal-de-aborto-en-el-codigo-penal-federal/>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>28</sup> MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Amparo Directo de Revisión. 267/2023. Sanciones penales por cometer el delito de aborto ATF/GAGG. Primera sala. Relator Ana Margarita Ríos Fariat. 6 de septiembre de 2023.

<sup>29</sup> Suprema Corte de México despenaliza el aborto en todo el país. - Diario Constitucional. **Diario Constitucional**. Chile, 12 septiembre, 2023. Disponible em: <[https://www.diarioconstitucional.cl/2023/09/12/suprema-corte-de-mexico-despenaliza-el-aborto-en-todo-el-pais/#goog\\_rewareded](https://www.diarioconstitucional.cl/2023/09/12/suprema-corte-de-mexico-despenaliza-el-aborto-en-todo-el-pais/#goog_rewareded)>. Acesso em: 28, marzo 2024.

Sin embargo, en México los avances para la IVE no comienzan con el pronunciamiento de la alta Corte, por el contrario, desde 2007 hubo avances en aras de que se considerara la posibilidad de que el aborto mutara y obtuviera una caracterización de Derecho fundamental. El año 2007 se convierte entonces en un periodo determinante para la IVE en este país, debido a que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hoy Ciudad de México aprobó reformas al Código Penal y adiciones a la Ley de Salud, estableciendo un sistema de plazos en materia del aborto y reconociendo el derecho de las mujeres a interrumpir su embarazo dentro de las primeras doce semanas de gestación. Este fortalecimiento en los derechos de las personas gestantes permite que se les reconozcan a grupos poblaciones históricamente minoritarios la posibilidad de auto-determinación sexual, la protección de su integridad física y sus derechos a no discriminación y salud pública<sup>30</sup>.

Se espera entonces que con la decisión del máximo tribunal de México, los Congresos de los Estados Federales que aún no adoptan a la IVE como un derecho tomen la iniciativa de modificar sus Códigos Penales Estatales para garantizar una plena aplicación del amparo de revisión 267 del 2023<sup>31</sup> y la efectiva despenalización del aborto, especialmente desde el reconocimiento del derecho a decidir de las personas gestantes y su relación con otros derechos fundamentales:

*112. Los pilares que sostienen el derecho a decidir irradian elementos que conforman la noción de justicia reproductiva, la cual comprende el derecho a la autodeterminación en relación con el derecho a la integridad física y psicológica. La decisión de ser madre o no, una vez que ha ocurrido la concepción, se debe presumir racional y deliberada, en atención a la autonomía personal y al libre desarrollo de la personalidad en términos de realización y de responsabilidad individual.*<sup>32</sup>

## 2.4. El Aborto en Brasil

En Brasil, el aborto es un tema polémico que actualmente se encuentra en discusión en el Tribunal Supremo Federal, el cual desde el 22 de septiembre de 2023 está conociendo de la acción de inconstitucionalidad ADPF 442 y decidirá si el aborto en los primeros meses

<sup>30</sup> GONZÁLES, Olga. Evolución del aborto en México. **Revista Boletín mexicano de derecho comparado**, México, vol. 41, n 123, p. 1313-1341. 2008.

<sup>31</sup> MCCLUSKEY, Mitchell; SUÁREZ, Karol; ZAPATA, Belén. Suprema Corte de México despenaliza el aborto en todo el país. **CNN Español**, México, 6, septiembre 2023. Disponible em: < <https://cnnespanol.cnn.com/2023/09/06/aborto-mexico-suprema-corte-despenalizacion-trax/> >. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>32</sup> MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Amparo Directo de Revisión. 267/2023. Sanciones penales por cometer el delito de aborto ATF/GAGG. Primera sala. Relator Ana Margarita Ríos Fariat. 6 de septiembre de 2023.

debe ser penalizado o no<sup>33</sup>. Lo anterior, teniendo en cuenta que la IVE en este país está consagrado como un delito en la actualidad, bajo todas las situaciones, teniendo una pena de hasta 4 años, excepto si es por malformación del feto o por acceso carnal violento<sup>34</sup>.

La iniciativa para discutir la constitucionalidad de los artículos 124 y 125 del Código Penal brasileño, nace de la presidenta del Tribunal Supremo Federal Rosa Weber, quien el día 19 de septiembre 2023 trajo el caso a deliberación a la Alta Corte, para decidir sobre la despenalización Federal y sin limitación a causales específicas hasta la doceava semana de gestación<sup>35</sup>. Se argumenta que la penalización total del aborto vulnera los derechos a la dignidad, la no discriminación, la vida, la libertad e igualdad, limitando a su vez la capacidad de las personas para acceder a la salud y la planificación familiar<sup>36</sup>.

Se hace necesario para el gigante suramericano avanzar con las discusiones que abordan la despenalización del IVE, pues el SUS (Sistema Único de Saúde) de Brasil estima que de los 1,7 millones de hospitalizaciones por abortos entre 2012 y 2022 alrededor de la mitad de ellos fueron intentos de IVEs fallidos; los abortos clandestinos son también la mayor razón de muertes<sup>37</sup>. A su vez, al menos 1 de cada 7 mujeres con edad próxima a los 40 años ya ha hecho al menos un aborto en su vida<sup>38</sup>.

Brasil, puede ser el próximo país latinoamericano en dar un paso a la despenalización total del aborto en la búsqueda de garantizar un acceso más garantista a los derechos fundamentales y reproductivos de las personas gestantes. Sin embargo, la revisión de constitucionalidad de las normas que tipifican el IVE en Tribunal Supremo Federal brasileño se encuentra detenida y para la fecha en que se termina de escribir

<sup>33</sup> Relatora vota pela descriminalização do aborto até 12 semanas de gestação; julgamento é suspenso. **Supremo Tribunal Federal**, Brasil, 28, septiembre 2023. Disponible em: <<https://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?idConteudo=514619&ori=1>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>34</sup> Américas: Brasil puede ser el próximo país en dar un paso adelante para garantizar el derecho al aborto. Amnistía Internacional, [S. I.], 27, septiembre 2023. Disponible em: <<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/brasil-aborto-buenas-noticias/>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>35</sup> La marea verde llega a Brasil: Tribunal Supremo decidirá si despenaliza el aborto. **Center for Reproductive Rights y Harmon**, [S. I.], 22, septiembre 2023. Disponible em: <<https://reproductiverights.org/la-marea-verde-llega-a-brasil-tribunal-supremo-decidira-si-despenaliza-el-aborto/>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>36</sup> La situación del aborto en el mundo. **Amnistía Internacional**, [S. I.], 27, septiembre 2022. Disponible em: <<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/el-aborto-en-el-mundo/>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>37</sup> Américas: Brasil puede ser el próximo país en dar un paso adelante para garantizar el derecho al aborto. **Amnistía Internacional**, [S. I.], 27, septiembre 2023. Disponible em: <<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/brasil-aborto-buenas-noticias/>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>38</sup> Feminismos. En Brasil una muerte por cada 28 hospitalizaciones por intentos fallidos de aborto. **Resumen Latinoamericano**. Brasil, 23, septiembre 2023. Disponible em: <<https://www.resumenlatinoamericano.org/2023/09/23/feminismos-en-brasil-una-muerte-por-cada-28-hospitalizaciones-por-intentos-fallidos-de-aborto/>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>39</sup> ALMELDA, Danielle. Uma em cada sete mulheres, aos 40 anos, já passou por aborto no Brasil. **Agencia Brasil**. Brasil, 29, marzo 2023. Saude. Disponible em: <<https://agenciabrasil.ebc.com.br/saude/noticia/2023-03/uma-em-cada-sete-mulheres-aos-40-anos-ja-passou-por-aborto-no-brasil>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

este texto<sup>39</sup> no hay avances por la presión que ejerce el Congreso Nacional, de mayorías conservadoras, además el reconocimiento de este derecho no representa la mayoría del Pueblo brasileño, pues de acuerdo con una encuesta realizada DATAFOLIA, el 52% de la población brasileña está en contra de su despenalización, mostrando una constante en los pensamientos conservadores de los países latinoamericanos.

## 2.5. El Aborto en Estados Unidos

El derecho a la IVE en Estados Unidos de América, como fue previamente explicado, fue inicialmente reconocido a nivel federal gracias a un fallo de la Suprema Corte de Justicia conocido como *Roe vs. Wade* de 1973, esta jurisprudencia establecía para las mujeres norteamericanas un precedente sin igual, pues representaba el libre acceso al aborto en cualquiera de los 50 Estados de la Unión.

El fallo *Roe v. Wade*<sup>40</sup> fue una lucha del litigio estratégico de colectivos feministas y de diferentes apreciaciones graduales por parte de los Estados en su autonomía legislativa que ampliaron a nivel local la concepción del aborto en sus estatutos; por ejemplo, en *People v. Belous*<sup>41</sup> de 1969, el Estado de California por medio de su Corte Suprema, invalidó la ley antiabortion local en razón de que su justificación basada en la necesidad de preservar la vida era vaga e insuficiente al momento de compararlo con los derechos fundamentales de las mujeres a elegir y el debido proceso penal. De manera similar, en el fallo *Estados Unidos v. Vuitch*<sup>42</sup> de 1971 se declara inconstitucional el estatuto antiabortion del Estado de Columbia que declaraba el IVE un crimen grave a no ser que lo realizara un médico con licencia. Estas concepciones estatales fueron acompañadas de diferentes movimientos y precedentes federales que, poco a poco, otorgaron a la privacidad y autonomía de las decisiones sexuales y reproductivas ámbitos privilegiados.

El fallo de *Roe vs Wade* se basa entonces en dos grandes argumentos: el primero que establece que la decisión del aborto proviene de una teoría de privacidad, la cual ya había sido explorada anteriormente por la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos en previos fallos como *Eisenstadt v. Baird*<sup>43</sup> de 1972 y, el segundo, el fallo *Griswold v. Connecticut*<sup>44</sup> de 1965 el cual determina los espacios en los que el Estado no debe entrometerse, como lo es la planificación de la vida familiar.

<sup>39</sup> Marzo de 2024

<sup>40</sup> ESTADOS UNIDOS. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Sentencia. *Roe v. Wade*. 22, enero 1973.

<sup>41</sup> ESTADOS UNIDOS. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Sentencia. *People v. Belous*. 5, septiembre 1969.

<sup>42</sup> ESTADOS UNIDOS. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Sentencia. *United States v. Vuitch*. 21, abril 1971.

<sup>43</sup> ESTADOS UNIDOS. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Sentencia. *Eisenstadt v. Baird*. 22, marzo 1972.

<sup>44</sup> ESTADOS UNIDOS. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Sentencia. *Griswold v. Connecticut*. 7, junio 1965.

La Suprema Corte de los Estados Unidos (en adelante “SCOTUS” por sus siglas en inglés) en el fallo ordena que la restricción de los Estados frente al aborto es inconstitucional, estableciendo entonces el acceso a la IVE como posible para todas las mujeres en cualquier parte de la Unión. Esta sentencia, se profiere el 22 de enero de 1973 y es considerada como la primera en abordar el acceso al aborto como objeto principal. En una mayoría de opinión y escrita por Harry Blackmun, la Corte explica que los estatutos estatales, (criminalizando el aborto en la mayoría de sus casos) vulneran el derecho constitucional de las mujeres a la privacidad que se encuentra implícito en la Enmienda XIV, la cual es la base del Derecho al Debido Proceso para los Estados Unidos de América.

Sin embargo, la SCOTUS nunca reconoció la jurisprudencia sobre el aborto como un derecho protegido por el Título IX de la Ley Federal de Derechos Civiles, lo que generó que en febrero el año 2022, luego de alrededor de 50 años con el “derecho al aborto”, la misma Corte desconociera su propio precedente por medio del fallo *Dobbs v. Jackson Women’s Health Organization*<sup>45</sup>.

El fallo Dobbs de 2022 se basa en tres principales argumentos: el primero es que la Constitución no confiere un derecho al aborto, el segundo es que la competencia para regular el aborto es de los pueblos y sus representantes elegidos mediante votación, y el tercero es que la criminalización del aborto no vulnera el derecho a la libertad y el debido proceso porque según el tribunal, para el momento en el que se adoptó la XIV Enmienda, tres cuartos de los Estados ya habían definido su postura frente a la IVE<sup>46</sup>. No es una novedad que la SCOTUS tome el argumento de constitucionalidad, pues su sistema es precario cuando se trata de la salvaguarda de derechos fundamentales; la Constitución estadounidense no cuenta con una gran cantidad de derechos consagrados pues su estructura es solamente ampliada por enmiendas que presentan un gran desafío a la hora de argumentar su validez y necesidad.

El reconocimiento de derechos humanos de manera débil y las posiciones de seis magistrados nominados por presidentes republicanos y ratificados por el Senado, de los cuales tres de ellos lo fueron por el pasado presidente Donald J. Trump y cómo las ideas progresistas hoy son minoría en la SCOTUS, pues solo tres magistrados representan el ideal demócrata, sirven para entender el giro de 180 grados de este alto tribunal hacia el conservadurismo y como algunos derechos, especialmente de las minorías hoy se encuentran en peligro en los EE.UU. El giro decisional de la Suprema Corte de los Estados Unidos representa entonces un contexto desafiante, no solo para el derecho a la IVE, sino también para otros derechos que cuentan con el mismo nivel de seguridad

<sup>45</sup> ESTADOS UNIDOS. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Sentencia. *Dobbs v. Jackson Women’s Health Organization*. 23, junio 2022.

<sup>46</sup> TELLO, Juan. El caso Dobbs: de la Constitución viva a la Democracia Constitucional viva. **Revista De Derecho Político**, España, vol. 116, n 2, p. 135-165. 2018.

jurídica, es decir, la SCOTUS ha dejado claro que la longevidad de un precedente judicial no tiene la rigidez jurídica suficiente para generar que un derecho que anteriormente se creía adquirido sea ratificado como tal y no sufra cambios extremos e incluso se desconozca, como sucedió con el aborto.

Como fue explorado en el artículo “El caso Dobbs y el futuro de la autodeterminación personal en Estados Unidos”<sup>47</sup> no se puede decir que el fallo de Dobbs nace de la nada, pues diferentes Estados conservadores y el Partido Republicano ya habían tomado partido en limitar lo más posible el acceso al derecho por medio de reglas administrativas que complicaban el derecho al aborto de las mujeres. A su vez, en las décadas de los 80 y 90 se dictaron diferentes fallos que buscaban legalizar estas limitaciones administrativas de los Estados. Inicialmente, la Corte mantiene su posición negativa sobre la limitación al derecho, sin embargo, el en ese entonces asistente del Procurador General, Samuel Alito emitió un concepto argumentando que las restricciones estatales al acceso al aborto son válidas cuando busquen la protección a la salud.

Samuel Alito es actualmente juez de la Corte Suprema de Estados Unidos y su posición frente al fallo Dobbs se hace importante porque fue el autor del voto de mayoría. De su mano y del cambio jurisprudencial por parte de la SCOTUS (over ruling), Estados Unidos en la actualidad ha restringido efectivamente el acceso IVE de las personas gestantes.

### **3. El Aborto en Colombia: Análisis normativo**

Explorar el avance legislativo y jurisdiccional del aborto inducido en Colombia es menester debido a que esta es una problemática que, incluso después de su completa despenalización, aún causa polémica en la sociedad colombiana e incluso al interior de nuestra Corte Constitucional.

La despenalización del aborto en Colombia inicia su discusión en vigencia de Constitución Política de 1991, que debido al establecimiento del Estado colombiano como un Estado Social de Derecho permitió que se adelantara una campaña llamada LAICIA (Litigio de alto impacto en Colombia: la inconstitucionalidad del aborto) y que la ONG Women's Link Worldwide, materializó dicho litigio estratégico por medio de una demanda de inconstitucionalidad interpuesta ante la Corte Constitucional el 14 de abril de 2005 en cabeza de la abogada Mónica Roa. En esta demanda se pretendió la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 122 del Código Penal que criminalizaba, en su momento, el aborto sin excepción alguna<sup>48</sup>.

<sup>47</sup> SAGEL, P. El caso Dobbs y el futuro de la autodeterminación personal en Estados Unidos. **Derecho y Ciencias Sociales**, [S. I.], n. 28, p. e112, 2023.

<sup>48</sup> GÓMEZ, Claudia. Visibilizar, influenciar y modificar: despenalización del aborto en Colombia. **Universidad Central – Nómada**, [S. I.], v. 1, n. 24, p. 92-105, 2006.

Antes de la demanda de inconstitucionalidad mencionada, los posibles avances frente al tema del aborto inducido eran simples solicitudes hechas al Congreso de la República para que legislara sobre el tema y derogase el tipo penal de aborto, esta falta de compromiso legislativo y completa penalización ubicaba a Colombia entre el 0.4% de la población mundial con acceso totalmente nulo a la IVE<sup>49</sup>.

La Corte Constitucional en la Sentencia de Constitucionalidad 355 del 2006<sup>50</sup> declara parcialmente exequible el artículo 122 del Código penal, permitiendo el aborto solamente en las siguientes circunstancias:

1. Malformación del feto o condición de salud (discapacidad física o mental) de la mujer en estado de embarazo.
2. Acceso carnal violento.
3. Incesto o inseminación artificial no consentida.

A partir de la despenalización parcial del aborto, la Corte Constitucional empieza a hacer diferentes menciones y ampliaciones al concepto y causales por medio de sentencias de tutela con efectos *Inter partes e inter pares*, destacándose entre ellas las sentencias de Tutela 636<sup>51</sup> y 841<sup>52</sup> del 2011 en las cuales se amplía la responsabilidad de las EPS respecto a la interrupción voluntaria del embarazo. La primera le recuerda a la EPS que su responsabilidad es decidir si el aborto es procedente desde la garantía del derecho al acceso a la salud (que incluye los derechos sexuales y reproductivos como derechos fundamentales de acuerdo con la Sentencia de Tutela 009 del 2009<sup>53</sup>) y no desde la censura de las decisiones autónomas de la mujer frente a su salud; la segunda manifiesta que el riesgo a la salud mental de la mujer está también incluido en las causales de la IVE.

<sup>49</sup> GONZÁLEZ, Ana. La situación del aborto en Colombia: entre la ilegalidad y la realidad. **Saúde Pública**. Rio de Janeiro, v. 21, n. 2, p. 624-628, 2005.

<sup>50</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Constitucionalidad. D- 6122, 6123 y 6124. Demandas de inconstitucionalidad contra los Arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, y 32, numeral 7, de la ley 599 de 2000 Código Penal. Relatores Jaime Araújo Rentería; Clara Inés Vargas Hernández. 10, mayo 2006.

<sup>51</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-3111841. Acciones de tutela de Isabel Cristina Tenjo Hernández contra Nueva EPS. Relator Luis Ernesto Vargas Silva. 25, agosto 2011.

<sup>52</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-245A/22. Acción de tutela instaurada por Balder, en representación de su hija menor de edad AA, en contra de BB E.P.S. Relator Antonio José Lizarazo Ocampo. 1, julio 2022.

<sup>53</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-1323464. Acción de tutela instaurada por Carlos Mario Bolívar Ossa, en representación de su esposa Adiela Orozco Loaiza contra Coomeva EPS. Relator Manuel José Cepeda Espinosa. 16, enero 2009.

Sin embargo, como fue enfatizado en la Sentencia de Unificación 096 del 2018<sup>54</sup>, las entidades promotoras de salud (EPS) se han convertido en obstáculos frente a la prestación del servicio, generando así que las mujeres gestantes acudan a abortos clandestinos e inseguros para interrumpir embarazos no deseados.

El Ministerio de Salud y Protección Social estima que al menos 132.000 mujeres sufren complicaciones debido al aborto inducido que es practicado en condiciones inseguras y clandestinas cada año, a su vez, una tercera parte de las mujeres que sufren complicaciones requieren tratamiento, convirtiendo al aborto en clínicas clandestinas en una de las más importantes causas de mortalidad femenina<sup>55</sup>. Además, la Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología en Colombia informa que se realizan alrededor de 400.400 abortos a través métodos no seguros para el 2022<sup>56</sup> y de estas al menos 34 mujeres fallecieron en razón a consecuencias relacionadas con la IVE, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)<sup>57</sup>. Estas cifras se dieron a pesar de la despenalización parcial del aborto desde 2006, y en razón a esto, se le exhortó a la Corte Constitucional revisitar su decisión.

El avance jurisprudencial para la regulación de la IVE y sus casos en Colombia dio su mayor salto el día 21 de febrero de 2022, cuando la Corte Constitucional por medio de la Sentencia de Constitucionalidad 055<sup>58</sup>, extiende los alcances e interpretación de la providencia de la misma autoridad, estableciendo la despenalización del aborto hasta la semana 24 de gestación y conservando los tres casos taxativos previamente establecidos cuando el aborto se pretenda realizar en una semana superior a la 24.

La sentencia se encarga de exhortar al Congreso de la República y al Gobierno Nacional a que se formule e implemente una Política Pública Integral sobre el aborto. Sin embargo, aprobar una ley de este tipo en un Congreso tan polarizado como el colombiano, se convierte en un ideal lejano. Las indicaciones específicas de la Corte sobre la futura ley que debe ser realizada por el Congreso colombiano en el menor tiempo

<sup>54</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Unificación. SU096/18. Acción de tutela instaurada por Emma en contra de Compensar EPS y otros. Relator José Fernando Reyes Cuartas. 17, octubre 2018.

<sup>55</sup> MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA). **Determinantes del aborto inseguro y barreras de acceso para la atención de la interrupción voluntaria del embarazo en mujeres colombianas**. Colombia: [s. n.], 2014. 268 p. v. 1. ISBN 978-958-873-575-7.

<sup>56</sup> CÁRDENAS-ARIAS, Edgar Fernando; ESCUDERO-CARDONA, Diana Elizabeth; NOREÑA-MOSQUERA, Edgar Adel. Seguridad de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en dos Instituciones Prestadoras de Salud en Medellín, Colombia, en 2019. Cohorte histórica. **Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología**, [S. l.], v. 73, n. 1, p. 39–47, 2022.

<sup>57</sup> Mortalidad Materna en Colombia en la última década y el efecto del Covid-19. **Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)**. Colombia, 2021. Disponible em: <<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/informes-estadisticas-sociodemograficas/2021-12-20-mortalidad-materna-en-colombia-en-la-ultima-decada.pdf>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

<sup>58</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Constitucionalidad. D-13.956. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 122 de la Ley 599 del 2000. Relatores Antonio José Lizarazo Ocampo; Alberto Rojas Ríos. 21, febrero 2011.

posible para garantizar la protección tanto de los derechos de las mujeres como los de la vida en gestación son:

*...Esta política debe contener, como mínimo, (i) la divulgación clara de las opciones disponibles para la mujer gestante durante y después del embarazo, (ii) la eliminación de cualquier obstáculo para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que se reconocen en esta sentencia, (iii) la existencia de instrumentos de prevención del embarazo y planificación, (iv) el desarrollo de programas de educación en materia de educación sexual y reproductiva para todas las personas, (v) medidas de acompañamiento a las madres gestantes que incluyan opciones de adopción, entre otras, y (vi) medidas que garanticen los derechos de los nacidos en circunstancias de gestantes que desean abortar<sup>59</sup>.*

Inicialmente, la Sentencia de Constitucionalidad 055 de 2022 establece la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 24 de gestación como un derecho fundamental, sin embargo, la misma Corte Constitucional en otras dos sentencias de tutela posteriores afirmó que la citada sentencia se refería al aborto como una simple despenalización, por lo cual no se podría considerar un derecho fundamental libre y gratuito al cual pueden acceder todas las personas gestantes.<sup>60</sup>

La Sentencia Tutela 430 de 2022<sup>61</sup> es la primera en establecer que la interrupción voluntaria del embarazo no es un derecho fundamental. Recoge el caso de una acción de tutela que se presentó en contra de Entidad Promotora de Salud Indígena (EPS-I) por negarle a una menor de edad la autorización para practicarse un aborto. La Corte Constitucional alega que la decisión de continuar o no con un embarazo no es absoluta porque está en tensión con otros derechos y bienes jurídicos de rango constitucional como lo es la vida del nasciturus dependiendo del periodo de su gestación, como lo explica este órgano colegiado en su providencia:

*Sobre el particular, resulta oportuno reconocer que existe en la actualidad un vacío normativo y que no es posible deducir de la Sentencia C-055 de 2022 un supuesto derecho fundamental a la IVE, ni su legalización, ni la obligación del sistema de seguridad social*

<sup>59</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 122 de la Ley 599 del 2000. 2022.

<sup>60</sup> Es importante recordar que las sentencias de constitucionalidad de la Corte Constitucional de Colombia son decisiones en pleno, es decir de 9 magistrados y la Sentencias de Tutela son proferidas por salas de revisión conformadas por 3 magistrados.

<sup>61</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-8.740.768. Revisión del fallo de tutela proferido dentro del proceso promovido por Ana, actuando como representante legal de su hija menor Iris, en contra de la Asociación Indígena del Cauca -AIC- y el resguardo Indígena Escopetera y Pirza. Relator Antonio José Lizarazo Ocampo. 30, noviembre 2022.

*en salud de practicarla, pero tampoco que se encuentre prohibida ni que, en determinadas circunstancias, no existan razones constitucionales para su práctica.*

De una manera similar, en la Sentencia de tutela 158 del 2023<sup>62</sup>, la accionante presentó una tutela contra otra EPS-I que se rehusó a practicar su interrupción voluntaria del embarazo. La resolución de la sentencia mostró unas declaraciones similares por parte de la Corte Constitucional; en estas se reconoce la capacidad y permisión a las mujeres a tomar la decisión de continuar o no con la gestación de su embarazo hasta la semana 24, pero entiende a su vez esta ampliación normativa como una simple despenalización alejada de convertirse en un derecho fundamental para las mujeres que habitan Colombia.

Las decisiones previas de la Corte que no reconocen el carácter del derecho fundamental al acceso a la IVE permiten que se generen diferentes preguntas sobre el papel de las EPS, IPS y los médicos en cuanto a la prestación del servicio, pues si el aborto voluntario no era reconocido como un derecho fundamental y con el vacío legal dejado por del Congreso de la República y el Gobierno Nacional, las anteriores autoridades, podían negar a su arbitrio, ya sea desde la premisa que no tenían la solvencia económica suficiente para practicarlos o por exceso de requisitos, lo que a su vez podría llevar a la elitización y exclusión al acceso a la salud, además de vulnerar otros derechos conexos como la toma de decisiones reproductivas, la confidencialidad y privacidad, la no discriminación y la atención integral. Por otro lado, perpetúa la necesidad de las mujeres a acudir a clínicas precarias y clandestinas que no están capacitadas para la realización de estos procedimientos.

Sin embargo, la misma Corte Constitucional el día 11 de octubre de 2023 por medio de todos sus canales oficiales informó que las sentencias de tutela 430 de 2022 y 158 de 2023 fueron declaradas nulas por desconocimiento del precedente y la cosa juzgada constitucional establecida en la Sentencia de constitucionalidad 055 de 2022. Este boletín de prensa establece entonces que la interrupción voluntaria del embarazo sí es efectivamente reconocida como un derecho fundamental hasta la semana 24 de gestación<sup>63</sup>, aclarando cualquier duda que se generó con las sentencias de tutela y corrigiendo el precedente que estas decisiones habían desfigurado.

Los autos 2396<sup>64</sup> y 2397<sup>65</sup> del 2023 que declaran la respectiva nulidad de las sentencias previamente mencionadas. La Corte Constitucional Colombiana entiende que el

<sup>62</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-8.857.733. Revisión de los fallos proferidos dentro del proceso de tutela de LAMS contra la Asociación Indígena del Cauca EPSI y otros. Relator Antonio José Lizárraga Ocampo. 15, mayo 2023.

<sup>63</sup> El comunicado inicial de la Corte Constitucional Colombiana se limita a declarar la nulidad de las sentencias de tutela 430 de 2022 y 158 de 2023, sin embargo, se infiere el reconocimiento tácito del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo.

<sup>64</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto. A2396-23. Solicitud de nulidad de la Sentencia T-430 de 2022. Relator José Fernando Reyes Cuartas. 11, octubre 2023.

<sup>65</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto. A2397-23. Solicitud de nulidad de la Sentencia T-158 de 2023. Relator José Fernando Reyes Cuartas. 11, octubre 2023.

pronunciamiento de la Sentencia de constitucionalidad 055 de 2022 supone necesariamente el derecho a acceder a los servicios de salud requeridos para la IVE, esto en razón de que la providencia judicial busca proteger plenamente derechos fundamentales de las mujeres que se vinculan a su dignidad, igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, derechos reproductivos, el derecho fundamental a la protección del Estado, a efectos de garantizar las condiciones de acceso al sistema de salud para su práctica y la consecuente eliminación de obstáculos que impidan ejercer el derecho:

*156. Estos criterios son precisamente los que desatiende la Sentencia T-430 de 2022, pues pese a que se desconocieron las reglas que de manera consistente ha establecido la Corte en relación con los derechos fundamentales de las personas gestantes, con lo cual se limitó el acceso de la menor de edad involucrada en el caso a cada uno de los componentes de esa garantía, terminó por declarar la carencia actual de objeto por hecho sobreviniente. Esto es inaceptable no solo porque sustrae la gravedad de las actuaciones censuradas en la acción de tutela, sino porque no tiene en cuenta que la decisión de continuar con el embarazo fue producto de las múltiples trabas que se le impusieron para acceder a la IVE, a pesar de que dicho procedimiento -ante su solicitud- ha debido garantizarse. Como ha advertido la Corte en el pasado "en estos casos el daño vendría dado por la circunstancia de que la mujer no tuvo la posibilidad de acceder a un servicio que debía serle prestado en un espacio de tiempo determinado, agotado el cual, éste resulta de imposible satisfacción"<sup>66</sup>*

La Corte explica que las sentencias viciadas de nulidad desconocieron los efectos de cosa juzgada ya que la imposición de límites a la práctica del IVE, cualquiera sea su origen generan una lesión directa a la dignidad de las mujeres gestantes. El nuevo carácter adquirido por el aborto genera que las entidades promotoras de salud (EPS) no puedan negarse a la prestación de servicios cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en la sentencia.

#### **4. INSEGURIDAD JURÍDICA EN EL MODELO CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA**

La Corte Constitucional de Colombia es el órgano competente para determinar la constitucionalidad de las normas de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico del país tales como actos reformatorios de la Constitución, leyes y decretos con fuerza de ley. Las sentencias de la Corte ya sean por control automático o rogado, son límite e indicaciones para el resto de los poderes públicos de Colombia; todos aquellos que administran justicia deben respetar, en todo momento, el precedente constitucional con

<sup>66</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto. A2396-23. Solicitud de nulidad de la Sentencia T-430 de 2022. Relator José Fernando Reyes Cuartas. 11, octubre 2023.

la intención de mantener una efectiva Supremacía de la Constitución Política de la República y los derechos, principios y directrices consignados en esta<sup>67</sup>. En la Corte Constitucional y sus disposiciones se encuentra el mayor límite a la autonomía judicial<sup>68</sup>.

Las decisiones de la Corte Constitucional colombiana no son ajenas a debates y cuestionamientos acerca de su legitimidad, pues algunos sectores del país, especialmente conservadores, consideran excesivo y abusivo su actuar especialmente frente a ciertos temas que inevitablemente generan polémica.<sup>69</sup> Es común ver a algunos funcionarios del Estado reprochando el funcionamiento de la Corte, ya sea haciendo crítica al claro activismo judicial que se presenta dentro del órgano constitucional<sup>70</sup> como también clamando que desde su propia autonomía no existe un equilibrio suficiente que garantice que la Corte mantenga la vigencia de la Constitución<sup>71</sup>. Estos reproches nacen necesariamente del indudable protagonismo de la Corte Constitucional cuando se habla de la toma de decisiones de vital importancia para el país y de su avance normativo, pues la Corte, por su propio funcionamiento, se permite una ejecución más eficiente de sus funciones, en comparación al resto de los poderes del Estado, generando una relación tensa. La Corte, a su vez, tiene en su poder la guarda de la integralidad y Supremacía de la Constitución Política, lo que la convierte en el máximo intérprete de la Carta Magna colombiana.

Las discusiones respecto a la IVE son muestra de la inseguridad jurídica a la que se someten los derechos fundamentales y las disposiciones que dicta la Corte Constitucional por medio de sus autos y sentencias. Una de las mayores críticas que recaen sobre la Corte, nace en el nombramiento de sus propios miembros, pues sus magistrados son elegidos en ternas presentadas por el presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado<sup>72</sup>. En Colombia, un país con una amplia historia de politización de los poderes, se puede afirmar que existe una gran posibilidad de que las

<sup>67</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Constitucionalidad. RDL-002. Revisión constitucionalidad del Decreto ley 121 de 2017 'por el cual se adiciona un capítulo transitorio al Decreto 2067 de 1991'. Relator María Victoria Calle Correa. 22, marzo 2017.

<sup>68</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-869246. Acción de tutela instaurada por Martha Cecilia Restrepo Castaño contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín. Relator Rodrigo Uprimny Yepes. 22, julio 2004.

<sup>69</sup> MENDIETA, David. El (des)control de constitucionalidad en Colombia. **Estudios Constitucionales**, Chile, vol. 16, n 2, p. 51-88. 2018.

<sup>70</sup> TORRES, Sebastián; HERNÁNDEZ, Luis Mario; SALCEDO, Cristhian Miguel. El juez constitucional como garante de los derechos sociales en Colombia: una mirada crítica al activismo judicial de la Corte Constitucional Colombiana. **Revista Fórum**, [S. l.], vol. 10, p. 121-151, 2013

<sup>71</sup> RESTREPO, Néstor Julián. La judicialización de la política: El papel de la corte constitucional en Colombia. **Revista Departamento de Ciencia Política**, [S. l.], v. 2, ed. 6, p. 37-50, 2014.

<sup>72</sup> Según el artículo 239 de la Constitución y el artículo 44 de la Ley 270 de 1996 la Corte Constitucional es integrada por nueve magistrados nombrados por períodos individuales de ocho años por el Senado de la República de las ternas designados y enviadas por el presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

personas elegidas como magistrados de nuestra Corte Constitucional, tomen decisiones influenciadas por razones políticas, religiosas, económicas o por motivos subjetivos poniendo en duda o peligro el principio procesal de la imparcialidad.

Se permite entonces hacer colisión con un tema mencionado en la parte inicial del artículo frente al papel jugado por la SCOTUS en limitación y en algunos estados prohibición del goce efectivo del derecho al IVE de las personas gestantes en EE. UU. Como fue explicado en el acápite “*El Aborto en Estados Unidos*”: la constante regresión en derechos del país, incluidos los diferentes “overrullings” o nulidades de precedentes de más de 50 años son el resultado de los magistrados propuestos por un presidente y ratificados por el Senado, que puede estar determinado por una mayoría republicana o demócrata. Lo anterior puede afectar las reglas que desarrollan la Supremacía de la Constitución y traer consigo inseguridad jurídica.

Sin embargo, a diferencia del país norteamericano, la Corte Constitucional colombiana es cambiante, sus magistrados no son vitalicios pues sus períodos de acción están limitados a ocho años. A su vez, los magistrados no son propuestos en exclusiva por el presidente de la República, sino que hay otras dos autoridades que también pueden proponer sus respectivas ternas, como fue dispuesto en el artículo 239 de la Constitución Política de Colombia.

La Sentencia de Constitucionalidad 055 del 2022 despenaliza y reconoce el aborto como un derecho fundamental, y tuvo como magistrados sustanciadores a Antonio José Lizarazo y Alberto Rojas, sin embargo, las dos sentencias declaradas nulas por la misma Corte (sentencias de Tutela 430 de 2022 y 158 de 2023), tienen como magistrado sustanciador a Antonio José Lizarazo. Es claro que estas sentencias tuvieron un gran impacto en la concepción del aborto y la prestación del servicio, tanto así que la Corte hizo uso de una de sus facultades excepcionales para la corrección de esta vulneración grave al principio normativo del debido proceso.

Es pertinente preguntarse entonces, ¿cuál es la razón para que el magistrado sustanciador de la sentencia que no solo despenalizó el aborto hasta la semana veinticuatro, sino que también lo reconoció como derecho fundamental, también sea el ponente de dos sentencias cuyo propósito fue establecer trabas para la práctica del IVE? Además, se debe tener en cuenta que este mismo magistrado salvó su voto cuando se decidió la nulidad de las dos sentencias mencionadas mediante los autos 2396 y 2397 de 2023.

En el marco de los autos que declaran la nulidad de las sentencias de tutela anteriormente mencionadas se da respuesta a la razón por la cual Antonio José Lizarazo se encuentra en posiciones tan aparentemente contradictorias. Lizarazo expone en su salvamento de voto que su argumentación principal es la protección del principio constitucional de la diversidad y el derecho a la autonomía indígena, pues como fue

expuesto en las sentencias de tutela, las mujeres que buscaban protección a su derecho al IVE hacían parte de comunidades indígenas.

Explica a su vez, que las comunidades indígenas encuentran en sus mujeres la representación de ‘dadoras de vida’ que generan un equilibrio en la naturaleza. En su análisis, no es posible imponer la visión mayoritaria a las diferentes minorías étnicas del país porque la Constitución Política colombiana reconoce las decisiones indígenas como parte de su autonomía.

Considera también que la nulidad de las sentencias conlleva inevitablemente que la IVE se convierta en un derecho absoluto que no puede ser ponderado frente a otros, cuando en la sentencia C-055 de 2022 se entendió a la IVE solamente como una prestación de salud relacionada con derechos fundamentales que le daba la tarea al legislador de encontrar soluciones para la protección de la vida en gestación y el derecho a la salud y derechos reproductivos. El magistrado concluye entonces que la nulidad de las sentencias de tutela genera consecuentemente que se anule la autonomía indígena y la libertad de configuración del legislador.

*La decisión de la mayoría, sin embargo, desconoce esa tensión y parte de un supuesto derecho fundamental al aborto, con lo cual no sólo malinterpreta la Sentencia C-055 de 2022, que dejó claro que la IVE es una prestación de salud relacionada con los derechos, esos sí fundamentales, a la salud y autonomía de las mujeres, sino que lo convierte, en la práctica, en un derecho absoluto que no puede ser ponderado frente a otros. Nada más alejado del reconocimiento pacífico, reiterado y acertado de la relatividad de los derechos, de todos los derechos, fundamento sustantivo específico de la Sentencia C-055 de 2022. ¿Es acaso procedente modificar el alcance de una sentencia de constitucionalidad a través de un auto de nulidad de una sentencia de sala de revisión? La decisión mayoritaria no sólo anuló la Sentencia T-158 de 2023, sino que parece anular también tanto la autonomía indígena como la libertad de configuración del legislador, desconociendo de esa manera la Sentencia C-055 de 2022.<sup>73</sup>*

Afortunadamente, las nulidades en el marco de las actuaciones de la Corte Constitucional cuentan con un carácter de excepcionalidad, es decir, están restringidas a situaciones jurídicas extraordinarias y violatorias de derechos fundamentales. Estas son únicamente procedentes cuando la misma Corte considera que hay una grave violación al debido proceso, por lo tanto, estas actuaciones se consideran viciadas<sup>74</sup>. El

<sup>73</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto. A2397-23. Solicitud de nulidad de la Sentencia T-158 de 2023. Relator José Fernando Reyes Cuartas. 11, octubre 2023.

<sup>74</sup> LANZZIANO, Yuriani Paola; ORDUZ, Ricardo Adolfo. **Criterios para la declaración de nulidad de las sentencias de la corte constitucional y sus efectos sobre la cosa juzgada:** un análisis desde las decisiones emitidas en el periodo 2010 a 2018. Cúcuta, 2019. 146 f. Trabajo de grados (Pregrado) – Comité de Proyecto de Grado, Universidad Libre de Colombia.

decreto 2067 de 1991<sup>75</sup> en su artículo 49 las fundamenta en las tres siguientes disposiciones: en la primera se explica que contra las sentencias de la Corte Constitucional no procede recurso alguno, la segunda expone que la nulidad de los procesos solamente podrá ser alegada antes de proferido el fallo y la tercera establece que solamente las irregularidades que impliquen violación del debido proceso pueden servir para que el pleno de la Corte anule el proceso.

Se reconocen entonces dos tipos de nulidades, las nulidades procesales (aquellas que se dan antes de que la Corte profiera fallo y pueden resolverse por auto o sentencia) y las nulidades de los fallos de la Corte Constitucional (se dan luego de la sentencia de constitucionalidad, unificación o de tutela y dan lugar a un incidente de nulidad sobre la decisión). Las nulidades de las sentencias de la Corte Constitucional se tramitan de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 02 de 2015, artículo 106 y para estas se debe hacer una solicitud de nulidad.

Las nulidades de las actuaciones de la Corte tienen como requisitos formales la oportunidad, legitimación y argumentación y como requisitos materiales las siguientes causales: cambio de jurisprudencia, desconocimiento de las mayorías legalmente establecidas, incongruencia entre la parte considerativa y resolutiva de la sentencia, elusión arbitraria del análisis de asuntos de relevancia constitucional, desconocimiento de la cosa juzgada constitucional y órdenes a particulares no vinculados<sup>76</sup>.

La nulidad de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional genera inevitablemente una gran desconfianza frente a la normativa jurídica y la legitimidad de sus actuaciones, pues su uso, aunque excepcional, genera una tensión entre el principio de inmutabilidad de las sentencias y el derecho al debido proceso.

El principio de inmutabilidad es la prohibición que tienen los jueces de revocar o reformar los fallos que dictan con el fin de garantizar seguridad jurídica y confianza en el Ordenamiento Jurídico<sup>77</sup>. Este principio de constitucionalidad es independiente de la corrección, aclaración y adición posteriores a los fallos que se presentan en los procesos, pues estos no buscan hacer cambios sobre materias sustanciales discutidas en el fallo<sup>78</sup>. La inmutabilidad para la Corte Constitucional busca proteger los derechos

<sup>75</sup> PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Decreto 2067 de 1991: Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la corte constitucional. Colombia: Diario Oficial de Colombia, 1991.

<sup>76</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto 393-20. D-13225. Solicitud de nulidad en contra de la sentencia C-089 de 2020 proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional. Relator Alejandro Linares Cantillo. 21, octubre 2020.

<sup>77</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto. A135-05. Nulidad de la Sentencia T-1089 de 2004. Relator Álvaro Tafur Galvis. 6, julio 2005.

<sup>78</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-4.896.653. Acción de tutela presentada por la ciudadana Ketty de Jesús Gordon Atencio contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-. Relator Alberto Rojas Ríos. 20, agosto 2015.

reconocidos a lo largo del proceso (sentencias de tutela) y obliga a que el control constitucional se dé sobre casos ya resueltos anteriormente y de manera distinta vulnerando la Supremacía Constitucional.

Mientras tanto, el principio al Debido Proceso se define como las garantías que buscan proteger al ciudadano que está vinculado -o eventualmente lo estará- a una actuación judicial o administrativa, para que se respeten a cabalidad las formalidades presentes en cada juicio por medio de los lineamientos previamente establecidos en la ley o los reglamentos.<sup>79</sup>

La tensión que nace de los dos principios explicados y la posibilidad de la excepcional nulidad de las sentencias de la Corte Constitucional es clara, pues, por un lado y de manera general, la Corte tiene la prohibición expresa de revocar o reformar sus actuaciones, y, por otro lado, el Debido Proceso es la razón para la existencia de las nulidades ya que éste debe garantizarse en todas las actuaciones judiciales, incluidas las de la Corte Constitucional.

La jurisprudencia constitucional ha creado dos reglas para garantizar que la tensión entre los principios de inmutabilidad de las sentencias y el principio al debido proceso. Estas son: primera, la nulidad de las sentencias de la Corte Constitucional es improcedente; segunda, de manera excepcional es procedente cuando de la misma sentencia surge una violación grave y trascendental al debido proceso<sup>80</sup>.

La primera regla nace con el objetivo de que no se entienda la nulidad como una nueva instancia en el proceso que ya fue decidido, en razón a que estas son un mecanismo encaminado exclusivamente a proteger el derecho al debido proceso. La segunda regla busca exponer la excepcionalidad de este mecanismo pues para que se pueda dar su trámite debe haber un alto nivel probatorio que tenga la capacidad de establecer de manera contundente la nulidad respectiva del fallo proferido.

Estas reglas jurisprudenciales sobre la procedencia de las nulidades en las sentencias de la Corte Constitucional han dejado un resultado de que solamente el 7,7% de las nulidades solicitadas a la alta Corte derivaran en una efectiva nulidad del fallo impetrado entre 1992 y 2022. Prosperaron entonces 6.4% de las solicitudes frente a sentencias de constitucionalidad, 8,5% de las solicitudes de las sentencias de unificación y 7,12% de las solicitudes presentadas en contra sentencias de tutela para un total

<sup>79</sup> La sentencia 2014-02189 de 2019 del Consejo de Estado define al debido proceso de la siguiente manera: Además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarse de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa.

<sup>80</sup> SIERRA, Humberto A; ROBLEDO, Paula; GONZÁLEZ, Diego. Volumen V: Acción de tutela. RIVAS-RAMPIREZ, Daniel (Coord.). **Garantías Judiciales de la Constitución:** Introducción al derecho procesal constitucional en Colombia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2023. p. 375-405

de 906 solicitudes de nulidad a fallos de la Corte Constitucional (140 contra sentencias de constitucionalidad, 105 en contra de sentencias de unificación, 660 frente a fallos de tutela y 1 mixta de sentencias de tutela y unificación)<sup>81</sup>.

Como se dijo antes, en los EE. UU. las decisiones de la Suprema Corte de Justicia están determinadas por quienes la conforman, pero para el caso estadounidense se espera estabilidad en el tiempo y por ende seguridad jurídica, por tratarse de magistrados ratificados por el Senado para un periodo vitalicio. En cambio, en Colombia existe mayor posibilidad de que nuestra Corte Constitucional cambie su propio precedente y lo haga en periodos de tiempo más cortos, pues nuestros magistrados son renovados cada ocho años y quienes ingresen pueden pensar diferente o incluso un mismo magistrado puede cambiar de parecer durante los ocho años de su periodo. Ejemplo de lo anterior es el magistrado Antonio José Lizarazo, que en su momento fue uno de los dos magistrados sustanciadores (quienes elaboraron el proyecto de fallo) de la sentencia C-055 de 2022. Es de anotar que fue el único que no aclaró el voto (como lo hicieron Rojas; Fajardo; Reyes y Ossa, quien actuó como conjuez frente a la recusación que le impidió participar a Linares), pero tampoco salvó su voto (como lo hicieron Ibáñez, Ortiz, Pardo y Meneses). Luego será el magistrado sustanciador de las sentencias T-430 de 2022 (con aclaración de voto de Meneses y del Magistrado encargado Hernán Correa Cardozo) y T-158 de 2023 (con aclaración del voto de Meneses y Cortés, quien había ingresado a la Corte recientemente en remplazo de Gloria Ortiz Delgado). Cuando se expidan los autos 2396 y 2397 no hará parte de la mayoría que declaren nulas las sentencias antes mencionadas (como lo hicieron Fajardo, Cortés, Linares, Reyes y Ángel, quien había ingresado a la Corte en remplazo de Rojas) y sí presentará salvamento (junto con Pardo, Ibáñez y Meneses).

Lo anterior demuestra que al interior de la máxima autoridad constitucional del país andino sigue existiendo una evidente polarización frente a temas como el de la despenalización del aborto, que en su momento quedó 5-4 y que pasados dos años, aunque hayan salido tres magistrados (Ortiz, Rojas y Linares) e ingresado otros tres (Cortés, Ángel y Fernández, este último no alcanzó a intervenir en la sentencias y autos analizados), las fuerzas siguen estando 5-4, pero esta vez con el cambio de posición de Lizarazo. Lo anterior evidencia que las decisiones de la Corte Constitucional de Colombia están determinadas por quienes son sus integrantes.

## 5. CONCLUSIONES

<sup>81</sup> SIERRA, Humberto A; ROBLEDO, Paula; GONZÁLEZ, Diego. Volumen V: Acción de tutela. RIVAS-RAMPIREZ, Daniel (Coord.). **Garantías Judiciales de la Constitución:** Introducción al derecho procesal constitucional en Colombia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2023. p. 375-405

La interrupción voluntaria del embarazo es y ha sido un tema polémico y cambiante alrededor de la historia. El trabajo de diferentes colectivos feministas y ONGs permiten afirmar que en América Latina se empieza a crear un camino de reconocimiento y despenalización en países en los que comúnmente se ha visto lo contrario. Como se profundizó en el texto, países como Argentina, Chile y México se sumaron a la tendencia de la marea verde, actualizando, proponiendo y promoviendo medidas legales en pro de reconocer el aborto como un derecho. Sin embargo, la misma naturaleza evolutiva y política de la interrupción voluntaria del embarazo ha generado que en otros países, como Estados Unidos, se dé una regresión en su organización jurídica y política en las garantías que previamente se reconocían como derecho y facilitaban la prestación del servicio.

El aborto en Colombia representa un gran avance normativo y constitucional, su reconocimiento como derecho fundamental es el resultado de una larga contienda jurídica consecuencia del ejercicio de un litigio estratégico que arguye a una acertada interpretación protecciónista de la Carta Magna. La Corte Constitucional, desde su propia organización, debe garantizar que sus sentencias, y los reconocimientos de derechos que de esta nazcan, sean interpretados correctamente y de esa manera proteger la supremacía constitucional. A su vez, se hace necesario que el Congreso siente las bases jurídicas respecto de la prestación del servicio de este derecho fundamental, que garantice la seguridad normativa, la efectividad de su ejercicio y el acceso al mismo.

La Corte Constitucional tiene el deber de mantener un orden jurídico lógico e inmutable, es por esto por lo que cuando se trata de declarar nulidad de sus sentencias deben seguir reglas lógicas que no atenten en contra de la seguridad jurídica. El aborto, por su propia naturaleza cambiante y evolutiva, generó que en Colombia (por medio de uno de sus magistrados) incluso después de despenalizado naciera la discusión sobre si su naturaleza es un derecho o no, mostrando como dentro de su propia organización puede haber deficiencias de interpretación que pueden, eventualmente, producir vulneraciones de derechos.

En un plazo de solo dos años el reconocimiento del IVE como derecho de las personas gestantes estuvo en riesgo y fue necesario la declaratoria de nulidad de dos fallos de tutela que establecían que no existía este derecho. Lo anterior demuestra lo inseguro que puede ser el modelo de control de constitucionalidad existente en Colombia y como está determinado por los magistrados y magistradas que integren nuestro tribunal constitucional. Es menester para la alta Corte asegurar que sus magistrados no vulneren los principios y límites establecidos en la Constitución Política por medio de estrictas reglas de funcionamiento que se encargan de limitar a sus miembros frente a las diferentes herramientas que podrían ser usadas para el detrimento de los derechos de los habitantes del país.

## 6. REFERENCIAS

- ALMELDA, Danielle. Uma em cada sete mulheres, aos 40 anos, já passou por aborto no Brasil. **Agencia Brasil.** Brasil, 29, marzo 2023. Saúde. Disponível em: <<https://agenciabrasil.ebc.com.br/sauda/noticia/2023-03/uma-em-cada-sete-mulheres-aos-40-anos-ja-passou-por-aborto-no-brasil>>. Acesso em: 28, marzo 2024.
- ALVEAL-ÁLAMOS, Carolina.; SÁNCHEZ, Beatriz; CID, Augusto; CARTE, Lindsey; SEPÚLVEDA, Luisa. La Objeción de Conciencia frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo: Motivaciones que traspasan las Creencias Morales y Religiosas en Profesionales de la Salud Chilenos. **Revista Punto Género**, [S. l.], n. 17, p. pp.307–344, 2022.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de la República de Colombia. Colombia: Gaceta Constitucional, 1991.
- BEKEVICIUS, Ailin. Mi cuerpo, mi decisión: Breve recorrido de la despenalización del aborto de 1921 hasta la actual legalización y la importancia de los procesos de transversalización. **Revista Pensamiento Penal**, Argentina, n. 213, p. 1-12. 2022.
- CÁRDENAS-ARIAS, Edgar Fernando; ESCUDERO-CARDONA, Diana Elizabeth; NOREÑA-MOSQUERA, Edgar Adel. Seguridad de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) en dos Instituciones Prestadoras de Salud en Medellín, Colombia, en 2019. Cohorte histórica. **Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología**, [S. l.], v. 73, n. 1, p. 39–47, 2022.
- CASAS, Lidia; VARGAS, Gloria. **Aborto en Tres Causales en Chile**: Lecturas del Proceso de Despenalización. Santiago de Chile: Centro de Derechos Humanos udp, 2019.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Acuerdo. Acuerdo 02 del 2015. Por medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte Constitucional. Sala Plena de la Corte Constitucional. 22, julio 2015.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto 393-20. D-13225. Solicitud de nulidad en contra de la sentencia C-089 de 2020 proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional. Relator Alejandro Linares Cantillo. 21, octubre 2020.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto. A135-05. Nulidad de la Sentencia T-1089 de 2004. Relator Álvaro Tafur Galvis. 6, julio 2005.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto. A2396-23. Solicitud de nulidad de la Sentencia T-430 de 2022. Relator José Fernando Reyes Cuartas. 11, octubre 2023.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Auto. A2397-23. Solicitud de nulidad de la Sentencia T-158 de 2023. Relator José Fernando Reyes Cuartas. 11, octubre 2023.
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Constitucionalidad. D-13.956. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 122 de la Ley 599 del 2000. Relatores Antonio José Lizarazo Ocampo; Alberto Rojas Ríos. 21, febrero 2011.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Constitucionalidad. D-6940. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 6º (parcial), 30, 42, 50 (parcial), 128, 158 (parcial) y 159 (parcial) de la ley 1151 de 2007. Relator Jaime Araújo Rentería. 29, octubre 2008.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Constitucionalidad. D- 6122, 6123 y 6124. Demandas de inconstitucionalidad contra los Arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, y 32, numeral 7, de la ley 599 de 2000 Código Penal. Relatores Jaime Araújo Rentería; Clara Inés Vargas Hernández. 10, mayo 2006.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Constitucionalidad. RDL-002. Revisión constitucionalidad del Decreto ley 121 de 2017 'por el cual se adiciona un capítulo transitorio al Decreto 2067 de 1991'. Relator María Victoria Calle Correa. 22, marzo 2017.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-245A/22. Acción de tutela instaurada por Balder, en representación de su hija menor de edad AA, en contra de BB E.P.S. Relator Antonio José Lizarazo Ocampo. 1, julio 2022.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-1323464. Acción de tutela instaurada por Carlos Mario Bolívar Ossa, en representación de su esposa Adiela Orozco Loaiza contra Coomeva EPS. Relator Manuel José Cepeda Espinosa. 16, enero 2009.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-869246. Acción de tutela instaurada por Martha Cecilia Restrepo Castaño contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín. Relator Rodrigo Uprimny Yepes. 22, julio 2004.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-4.896.653. Acción de tutela presentada por la ciudadana Ketty de Jesús Gordon Atencio contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-. Relator Alberto Rojas Ríos. 20, agosto 2015.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-3111841. Acciones de tutela de Isabel Cristina Tenjo Hernández contra Nueva EPS. Relator Luis Ernesto Vargas Silva. 25, agosto 2011.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-8.857.733. Revisión de los fallos proferidos dentro del proceso de tutela de LAMS contra la Asociación Indígena del Cauca EPSI y otros. Relator Antonio José Lizarazo Ocampo. 15, mayo 2023.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Tutela. T-8.740.768. Revisión del fallo de tutela proferido dentro del proceso promovido por Ana, actuando como representante legal de su hija menor Iris, en contra de la Asociación Indígena del Cauca -AIC- y el resguardo Indígena Escopetera y Pirza. Relator Antonio José Lizarazo Ocampo. 30, noviembre 2022.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA. Sentencia de Unificación. SU096/18. Acción de tutela instaurada por Emma en contra de Compensar EPS y otros. Relator José Fernando Reyes Cuartas. 17, octubre 2018.

CONGRESO NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución de la Nación Argentina de 1853. Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina, 1853.

CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Constitución Política de la República. Santiago de Chile: Diario Oficial de la República de Chile, 1980.

CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Ley 21030: regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales: Peligro para la vida de la mujer. Inviabilidad fetal de carácter letal. Santiago de Chile: Diario Oficial de la República de Chile, 2017.

ESTADOS UNIDOS. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Sentencia. *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization*. 23, junio 2022.

ESTADOS UNIDOS. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Sentencia. *Eisenstadt v. Baird*. 22, marzo 1972.

ESTADOS UNIDOS. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Sentencia. *Griswold v. Connecticut*. 7, junio 1965.

ESTADOS UNIDOS. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Sentencia. *People v. Belous*. 5, septiembre 1969.

ESTADOS UNIDOS. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Sentencia. *Roe v. Wade*. 22, enero 1973.

ESTADOS UNIDOS. CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS. Sentencia. *United States v. Vuitch*. 21, abril 1971.

FRENcia, Cintia; GAIDO, Daniel. **Feminismo y movimiento de mujeres socialistas en la Revolución Rusa**. Santiago: Ariadna ediciones, 2018.

GÓMEZ, Claudia. Visibilizar, influenciar y modificar: despenalización del aborto en Colombia. **Universidad Central – Nómadas**, [S. l.], v. 1, n. 24, p. 92-105, 2006.

GONZÁLES, Olga. Evolución del aborto en México. **Revista Boletín mexicano de derecho comparado**, México, vol. 41, n 123, p. 1313-1341. 2008.

GONZÁLEZ, Ana. La situación del aborto en Colombia: entre la ilegalidad y la realidad. **Saúde Pública**, Rio de Janeiro, v. 21, n. 2, p. 624-628, 2005.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA. Ley 27610. Argentina: Boletín Oficial de la República Argentina, 2021.

JOHNSON, Richard. *Dobbs v. Jackson and the Revival of the States' Rights Constitution*. **The Political Quarterly**, Londres, vol. 93, p. 612-619. 2022.

LANZZIANO, Yuriani Paola; ORDUZ, Ricardo Adolfo. **Criterios para la declaración de nulidad de las sentencias de la corte constitucional y sus efectos sobre la cosa juzgada**: un análisis desde

las decisiones emitidas en el periodo 2010 a 2018. Cúcuta, 2019. 146 f. Trabajo de grados (Pregrado) – Comité de Proyecto de Grado, Universidad Libre de Colombia.

LOMAS, Consuelo. Las cifras que no conocíamos sobre la Ley de Aborto. **La Tercera**, Chile, 1, septiembre 2023. Seção (se houver). Disponível em: <<https://www.latercera.com/paula/las-cifras-que-no-conociamos-sobre-la-ley-de-aborto/>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

MCCLUSKEY, Mitchell; SUÁREZ, Karol; ZAPATA, Belén. Suprema Corte de México despenaliza el aborto en todo el país. **CNN Español**, México, 6, septiembre 2023. Disponível em: <<https://cnnespanol.cnn.com/2023/09/06/aborto-mexico-suprema-corte-despenalizacion-trax/>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

MELÉNDEZ, Carlos; KALTWASSER, Cristóbal Rovira; SAJURIA, Javier. Chile 2020: pandemia y plebiscito constitucional. **Rev. cienc. polít.**, Santiago, vol. 41, n. 2, p. 263-290, 2021.

MENDIETA, David. El (des)control de constitucionalidad en Colombia. **Estudios Constitucionales**, Chile, vol. 16, n 2, p. 51-88. 2018.

MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Amparo Directo de Revisión. 267/2023. Sanciones penales por cometer el delito de aborto ATF/GAGG. Primera sala. Relator Ana Margarita Ríos Fariat. 6 de septiembre de 2023.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA). **Determinantes del aborto inseguro y barreras de acceso para la atención de la interrupción voluntaria del embarazo en mujeres colombianas**. 1. ed. Colombia: [s. n.], 2014. 268 p. v. 1. ISBN 978-958-873-575-7.

PARDO, Daniel. Aborto en Argentina: 3 claves que explican por qué esta vez sí se aprobó la ley de la interrupción del embarazo. **BBC News Mundo**, Argentina, 30, diciembre 2020. Disponível em: <<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55483258>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Decreto 2067 de 1991: Por el cual se dicta el régimen procedural de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la corte constitucional. Colombia: Diario Oficial de Colombia, 1991.

RESTREPO, Néstor Julián. La judicialización de la política: El papel de la corte constitucional en Colombia. **Revista Departamento de Ciencia Política**, [S. I.], v. 2, ed. 6, p. 37-50, 2014.

SAGEL, P. El caso Dobbs y el futuro de la autodeterminación personal en Estados Unidos. **Derecho y Ciencias Sociales**, [S. I.], n. 28, p. e112, 2023.

SARMENTI, Iván Pérez. Milei se opone el aborto: ¿podría derogar la Ley de interrupción voluntaria del embarazo si gana? **CNN Español**, Argentina. 18, agosto 2023. Disponível em: <<https://cnnespanol.cnn.com/2023/08/18/milei-aborto-derogar-ley-argentina-orix-arg/>>. Acesso em: 28, marzo 2024.

SIERRA, Humberto A; ROBLEDO, Paula; GONZÁLEZ, Diego. Volumen V: Acción de tutela. In: SO-BRENOME DO 1º ORGANIZADOR; RIVAS-RAMPIREZ, Daniel (Coord.). **Garantías Judiciales de la Constitución:** Introducción al derecho procesal constitucional en Colombia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2023. p. 375-405.

TELLO, Juan. El caso Dobbs: de la Constitución viva a la Democracia Constitucional viva. **Revista De Derecho Político**, España, vol. 116, n 2, p. 135-165. 2018.

TORRES, Sebastián; HERNÁNDEZ, Luis Mario; SALCEDO, Cristhian Miguel. El juez constitucional como garante de los derechos sociales en Colombia: una mirada crítica al activismo judicial de la Corte Constitucional Colombiana. **Revista Forum**, [S. I.], vol. 10, p. 121-151, 2013.

## INFORMAÇÕES ADICIONAIS

## ADDITIONAL INFORMATION

Editores Responsáveis <i>Handling Editors</i>	
<b>Editor-chefe</b>	Daniel Wunder Hachem
<b>Editor-adjunto</b>	Luzardo Faria

Declaração de autoria e especificação de contribuição ao artigo <i>Statement of Authorship and Individual Contributions</i>	
<b>Luisa María Patiño López</b>	<b>Contribuciones:</b> 1. Conceptualización; 5. Investigación; 6. Metodología; 7. Administración del proyecto; 11. Validación; 12. Visualización; 13. Redacción – borrador original; 14. Redacción – revisión y edición.
<b>Verónica Maya-Garcia</b>	<b>Contribuciones:</b> Conceptualización; 5. Investigación; 6. Metodología; 7. Administración del proyecto; 11. Validación; 12. Visualización; 13. Redacción – borrador original; 14. Redacción – revisión y edición.
<b>David Mendieta Gonzalez</b>	<b>Contribuciones:</b> 1. Conceptualización; 5. Investigación; 6. Metodología; 7. Administración del proyecto; 11. Validación; 12. Visualización; 13. Redacción – borrador original; 14. Redacción – revisión y edición.